

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. ¹⁰867-2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 1 de 5</p>
---	---	--

CONTRATO No 867 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LUIS ARMANDO MONROY GARZON.

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. ¹⁰ 867 DE 2019
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
CONTRATISTA:	LUIS ARMANDO MONROY GARZON
NIT Y/O CEDULA	11.433.451.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE UNA ORQUESTA PARA PRESENTACIÓN EN EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE GENERAR RECORDACION Y POSICIONAR LA MARCA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA.
VALOR:	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 20.000.000.00)
PLAZO:	A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del año 2019 y/o hasta la terminación del presupuesto asignado para desarrollar el contrato.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	942 del 19 de noviembre de 2019.
RUBRO:	03250210: Publicidad
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD.
FECHA:	12 2 NOV 2019

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299 de la Mesa, Cundinamarca obrando en su calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037, quien en adelante se denominara la LOTERIA por una parte y por la otra, **LUIS ARMANDO MONROY GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 86 2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 2 de 5</p>
---	--	---

CONTRATO No 86 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LUIS ARMANDO MONROY GARZON.

número 11.433.451, quien obra en nombre propio como persona natural, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Oficina Comercial de la lotería de Cundinamarca elaboro los estudios previos y de mercado, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que el Gerente general de la LOTERÍA DE CUNDINAMARCA está facultado mediante el decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales. **c)** Que la Entidad cuenta con la estrategia comercial de posicionar marca, generar recordacion e impulsar la venta del producto, frente a las cuales se debe hacer una adecuada publicidad y promoción. **d)** Que mediante acto administrativo de la Gerencia General No 0000220 del 20 de noviembre de 2019, se autorizó el proceso contractual en la modalidad de contratación directa, invocando la causal del artículo 39 del manual de contratación: "...la Lotería de Cundinamarca podrá contratar directamente, teniendo como referencia los precios del mercado, cuya contratación sea hasta los (100 SMMLV)....". Que en consecuencia las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO- PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE UNA ORQUESTA PARA PRESENTACIÓN EN EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE GENERAR RECORDACION Y POSICIONAR LA MARCA LOTERIA DE CUNDINAMARCA. ALCANCE DEL OBJETO: El alcance del objeto comprende lo siguiente:

ARTISTA	SITIO Y FECHA DE LA PRESENTACIÓN	DURACION DE LA PRESENTACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de orquesta de reconocimiento Municipal y/o Departamental, integrado por mínimo diez personas en tarima. • Tres cantantes, incluida voz femenina • 2 Saxofones. • Una trompeta • Un trombón • Dos percusionistas • 1 Sintetizador. 	<p>Diferentes municipios de departamento de Cundinamarca.</p>	<p>Tres (3) Salidas - de una hora cada una.</p>

- ✓ - Mantener indemne a LA LOTERÍA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato.

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 86¹-2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 3 de 5</p>
---	---	---

CONTRATO No 86¹ de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LUIS ARMANDO MONROY GARZON.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**, incluido IVA y demás conceptos. **CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca pagará el valor total del contrato mediante pagos parciales, según ejecución, previa presentación por parte del contratista de la factura o cuenta de cobro, en la que especifique el servicio realizado (Lugar, tipo de servicio, fecha), presente las evidencias como fotografías y/o videos y el valor correspondiente a la presentación, certificado por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** A partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del año 2019 y/o hasta la terminación del presupuesto asignado para desarrollar el contrato. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 03250210, Publicidad según certificado de disponibilidad presupuestal No. 942 del 19 de noviembre de 2019, del presupuesto de la presente vigencia fiscal 2019. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 2. Colaborar con la Lotería de Cundinamarca, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Lotería de Cundinamarca. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener vigente las condiciones del contrato. 6. Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 8. Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. 8. Cumplir con las obligaciones generales contenidas en los estudios previos y de mercado. **Obligaciones Específicas:** 1. Garantizar la presentación de la orquesta de manera oportuna en la fecha, hora y lugar que determine la entidad. 2. Cumplir con el número mínimo de músicos requeridos en tarima, ofreciendo profesionalismo en su repertorio musical. 3. Hacer las correspondientes menciones publicitarias en favor de la Lotería de Cundinamarca al público asistente. 4. Encargarse del transporte y demás gastos de desplazamiento que sean necesarios para el cumplimiento de las presentaciones. 5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:1)** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 86 2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 4 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No 86 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LUIS ARMANDO MONROY GARZON.

sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento 5) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto 6) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato 7) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual 8) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales 9) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo trigésimo segundo del Manual de Contratación de la Entidad, No Obligatoriedad de Garantías, no se considera necesario exigir garantía, en razón a que el valor del monto a contratar no superará los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Comercial y de Publicidad de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CONTROVERSAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o

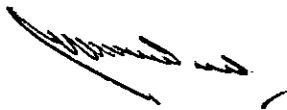
 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 86 -2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 5 de 5</p>
---	---	--

CONTRATO No 86 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LUIS ARMANDO MONROY GARZON.

jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, LA LOTERIA impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. 12:2 NOV 2019

POR LA LOTERÍA,

POR EL CONTRATISTA,



CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.
Gerente



LUIS ARMANDO MONROY GARZON.
Contratista.

Proyecto: Carlos Rodríguez- Técnico Administrativo.
Reviso: Miguel Andres Preciado- Jefe Oficina Jurídica.